

Panamá, 26 de abril de 2018
DNLC-HCE-111-18/lc-aa

Señora

[REDACTED]

E. S. M.

Referencia: Expediente **SV-039-18**

Estimada señora [REDACTED]:

La Dirección Nacional de Libre Competencia de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) recibió de su parte vía electrónica el 19 de abril de 2018, solicitud de verificación de aumento del costo de los materiales de construcción de la unidad inmobiliaria 2-047 del proyecto **La Campiña Club Residencial, Etapa 2** y se procedió a verificar si este incremento estaba debidamente sustentado.

La Dirección, procedió a analizar la documentación presentada por usted y la misma indica en foja 16 del expediente, que el 7 de junio de 2016 le comunican formalmente el aumento de costos de la construcción del proyecto La Campiña Club Residencial, Etapa 2 de la Promotora Nuevas Villas S.A.

Al respecto la Resolución No. A-063-15 de 3 de julio de 2015, Artículo Segundo, Procedimiento aplicable para resolver las consultas de verificación solicitada por el consumidor o agente económico, numeral 9, establece:

“La solicitud de verificación de aumento en los costos de materiales de construcción regulados en la presente Resolución, deberá ser presentada por el consumidor ante la Autoridad, en un término no mayor un año después de la recepción, por el consumidor, de la carta de requerimiento de pago por parte del agente económico.”

En vista de lo anterior, la Dirección no puede efectuar la verificación de aumento en los costos de materiales de construcción en virtud de que su solicitud ha sido presentada fuera del término establecido en dicha Resolución.

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de usted.

Atentamente,



HARMODIO A. CEDEÑO ESPINOSA
Director Nacional de Libre Competencia



C.C.: Promotora Nuevas Villas, S.A.